INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de septiembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio-Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2019 00382 00**
Demandante:	PROTECCIÓN S.A.
Demandado:	COOPERAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, **SE DISPONE**:

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar a favor de la demandada **COOPERAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900971831-4, en las cuentas corrientes y de ahorros, C.D.T. u cualquier otro título valor que posean o llegaren a poseer en los siguientes establecimientos financieros: BANCO CITIBANK COLOBMIA S.A.; BANCAMIA S.A. Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Se hace la aclaración que el embargo de las demás entidades bancarias, fue resuelto mediante auto del 31 de julio de 2020.

SEGUNDO: Se limita la medida hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($17.988.220)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

PARÁGRAFO: Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: CORREGIR el auto del 31 de julio de 2020, en el sentido que, se tendrá como identificación de la demanda el Nit. N. 900971831-4 y como límite de la medida la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA**

Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($17.988.220), de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P.

CUARTO: Por **SECRETARÍA**, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de julio de 2020, esto es, elaborar las comunicaciones a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Angel Drango R

El Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 057** del **30 DE OCTUBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a965115209b6958273d986656844ec112df7b313b22efa138afa776dafd231da**
Documento generado en 30/10/2020 06:30:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica